



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Diciembre de 2021

NÚM. 25

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
PAJACUARÁN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO TRECE  
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Pajacuarán, Michoacán, siendo las 9:00 horas del 29 de noviembre de 2021, se reunieron en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal el C. Presidente Municipal, José Gerardo Dueñas Barragán, Síndico Municipal la Q.F.B. Dulce María Cárdenas García y los ciudadanos Regidores: C. Rigoberto Sepúlveda Cerna, Profra. Elisa Oviedo Rodríguez, C. Ana Lucia Vaca Munguía, C. Corazón de Jesús Barajas Chávez, C. Álvaro Cortes Contreras, C. Francisco Javier Pérez Fajardo con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- *Presentación y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal correspondiente a el H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán 2021-2024.*

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

**Tercer punto del orden del día.** - En uso de la palabra el Secretario de H. Ayuntamiento Municipal el Lic. Héctor Leonardo García Wence, presenta a consideración la presentación y aprobación en su caso de la actualización del Bando de Gobierno Municipal correspondiente a el H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán 2021-

2024, una vez hecho lo anterior se pasa a votación la propuesta, resultado por unanimidad aprobado.

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por terminada la presente sesión siendo las 10: 00 horas del día 29 de noviembre de 2021, levantándose la presente acta, que fue ratificada y aprobada en cada una de sus partes por los que en ella intervienen, autorizada con su firma al calce y margen. (Firmados).

El ciudadano JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN, Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán 2021-2024; a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que encabezo, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 64 fracción V y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en la segunda sesión ordinaria número trece celebrada el día 29 de noviembre del año 2021 dos mil veintiunos, aprobó el:

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PAJACUARÁN, MICHOACÁN  
2021-2024**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El Municipio de Pajacuarán se regirá en su jurisdicción, atento a lo dispuesto en el presente Bando, el cual es de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Pajacuarán, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.** El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de Gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**ARTÍCULO 4.** El Municipio tendrá como símbolos

representativos, su Nombre y su Escudo.

**ARTÍCULO 5.** El nombre del Municipio es Pajacuarán.

**ARTÍCULO 6.** El escudo del Municipio de Pajacuarán, tendrá como características las siguientes:

Se divide en cuatro cuarteles: En el Cuartel Primero, sobre esmalte de gules, que expresa el matiz natural de la sangre nueva, como fruto realizado del amor y afecto familiar y así mismo el fuego que fragua voluntades en el ámbito que origina la convivencia que origina la fraternidad, la figura de una mano infantil extendida como signo de la más sencilla solicitud de cariño, protección y vida hacia el futuro: Es el advenimiento perenne de las generaciones. En el Cuartel Segundo, en el esmalte de sinople cuya transparencia nos habla de la pureza vivida del viento, así como la de la fertilidad del ambiente que enriquece la producción de los campos, la presencia de la mano de un joven, ya en actitud de entrega al progreso en el trabajo y por el esfuerzo que precisa la comunidad, mediante el cultivo, lo mismo de los naturales elementos, que de la sabiduría que se alcanza por el estudio de las ciencias y de las artes. En el Cuartel Tercero, sobre un esmalte azul que nos indica además del colorido de las aguas como elementales valores vitales del universo, la transparente clara rememoración de la primigenia riqueza del lugar que, hace siglos, le prodigara parte de su historia, tal cual centro importante en la mercadería de los Uarhuchechea o pescadores de la posteriormente desecada laguna de Paxacuarán. En este cuartel, la figura de la mano de un hombre madura y en además de colaboración con las otras que exhiben las particiones superiores del escudo y que, así, es muestra elocuente de los anhelados ciudadanos de comprensión y amistad que deben ser metas humanas para el verdadero y positivo espíritu de asociación. En el Cuartel Cuarto, sobre áureo metal o campo de oro patinado que es señal de nobleza, de unidad y también de la cosecha que genera el trabajo como consecuencia de cooperación comunal, una mano longeva y elevada en actitud de total agradecimiento y bondad beneméritos, cual si manifestara la satisfacción de la misión y de una conducción cumplida hacia las sendas por venir y ante la presencia de una luz solar de permanente iluminación. La carga centrada y cuartelada en cruz deja testimonio del nombre ancestral de la villa como San Cristóbal Paxacuarán. El escudo tiene cordura multipartita en clarísimo azul, y que en su punto superior presenta el perfil del Huarichjuata o cerro del muerto bajo.

La bordura tiene, una franja bifurcada y que expresa una de los significados toponímicos de la palabra Paxacuarán En la parte inferior de la bordura, se ven, en estilo estereográfico los rectángulos que nos hablan de la división política del Municipio. Los rectángulos contienen, unos, el jeroglífico de la comunicación o del habla que sobre tierras soleadas y surcadas. El rectángulo central inferior lleva la figura de la raíz de un árbol de camichín. En la parte inferior del escudo, va la divisa, expresada en tres palabras latinas: OMNES LABORE OMNIBUS, que significa "Todos unidos en el trabajo para beneficio de todos".

**ARTÍCULO 7.** El escudo oficial del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 8.** El escudo municipal no podrá usarse con fines publicitarios o de explotación comercial.

**ARTÍCULO 9.** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO 10.** El territorio del Municipio de Pajacuarán, cuenta con 170.37 km<sup>2</sup> y representa el 0.29 por ciento de la superficie del Estado; limita al norte con Briseñas y Vista Hermosa, al este con Ixtlán, al sur con Villamar y al oeste con Venustiano Carranza. Su distancia a la capital del Estado es de 240 km.

**ARTÍCULO 11.** El territorio del Municipio de Pajacuarán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**ARTÍCULO 12.** El Municipio de Pajacuarán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencia de La Luz y Encargaturas del Orden en las comunidades de San Gregorio, Tecomatán, El Paracho, La Higuera, Los Quiotes, Los Dolores, El Peribán, El Chacolote y Fran Domínguez y El Cometa.

**ARTÍCULO 13.** La autoridad municipal, podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiéndose implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

## CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 14.** Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

**ARTÍCULO 15.** Son vecinos del Municipio:

- I. Las personas que tienen doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad. Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el

registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;  
  
Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- II. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 17.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen este bando y las demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la Fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidores electos por principio de

mayoría relativa y hasta tres regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto en el artículo 17 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, que se denomina Pajacuarán, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal. La competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 20.** Las y los integrantes electas o electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 21.** El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

**ARTÍCULO 22.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días (una en la primera quincena del mes y la otra en la segunda) y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros, solemnes, aquéllas que exigen un ceremonial especial, internas, las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y, virtuales, las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure esta.

**ARTÍCULO 23.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 24.** Las sesiones del Ayuntamiento serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

**ARTÍCULO 25.** Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes y el Secretario.

**CAPÍTULO III**  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y  
FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 26.** Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 27.** Son funcionarios municipales:

- a) El Secretario del Ayuntamiento;
- b) El Tesorero;
- c) Oficial Mayor;
- d) Contralor Municipal;
- e) Director de Obras Públicas;
- f) Director de Seguridad Pública;
- g) Director de Agricultura;
- h) Director de Desarrollo Social;
- i) Director de Cultura y Turismo; y,
- j) Director de Protección Civil.

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

a) **En materia de Política Interior:**

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargatura del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
- XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;



- XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;
- XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal.
- XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;
- XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;
- XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;
- XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
- XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.
- b) En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente

aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;
- XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,
- XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres. Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las

mujeres, víctimas de violencia y discriminación. La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento. El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

**c) En materia de Hacienda Pública:**

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio. Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- VIII. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- e) En materia de Cultura:**
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural



establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

f). - En materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 29.** La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal así como del secretario de

ayuntamiento si el así lo designa, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La policía preventiva municipal coadyuvará con la guardia nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 30.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que le corresponden y ordenar fincarles responsabilidad por las irregularidades en que incurran;
- II. Formular proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso de Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, deberá someter sus contratos a la aprobación del Congreso del Estado;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente, a los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de los delitos;
- IX. Vigilar que, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se cumplan con los requisitos de orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;

- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten;
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio;
- XV. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y el patrimonio de la familia;
- XVI. Participar en su ámbito de competencia, en la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y del equilibrio ecológico, para lo cual se aprobará el Reglamento correspondiente;
- XVII. Cumplir y dictar disposiciones para fomentar el desarrollo de la agricultura y las industrias rurales;
- XVIII. Promover el fraccionamiento de latifundios;
- XIX. Fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines;
- XX. Formar sus cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de Tránsito, pudiendo firmar acuerdos con el Gobierno del Estado para delegar funciones del área de tránsito;
- XXI. Colaborar ampliamente con los organismos sociales en los términos de Ley;
- XXII. Consultar a los ciudadanos a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del Municipio, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de egresos, régimen interno de Administración Pública Municipal y los demás que determinen la Ley; y,
- XXIII. Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas se deriven.
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Coordinarse con el Ejecutivo de Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VI. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA), desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden y que no pueda realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VII. Regular, controlar y vigilar la reserva, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia les asignan;
- X. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto los beneficie y lo autorice la Ley;
- XI. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado;
- XIII. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y de los que de ellos se deriven;
- XIV. Participar en la creación y administración de reservas

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO URBANO

#### ARTÍCULO 31. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los del

- territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XV. Participar en la formulación de los planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XVII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XVIII. En su caso, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transportes públicos de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XIX. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- XX. Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población; y,
- XXI. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano del Estado, y otras disposiciones legales.
- IV. Tianguis, Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento, podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

#### CAPÍTULO I DEL ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 36.** Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

**ARTÍCULO 37.** Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**ARTÍCULO 38.** El Ayuntamiento, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 40.** Es obligación de los habitantes del Municipio de Pajacuarán:

**ARTÍCULO 32.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca con el Gobierno del Estado.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 33.** Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

**ARTÍCULO 34.** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determinen la Ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas o terrenos, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio, así como como la limpieza y recolección de maleza;

- II. Depositar la basura y maleza en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento elaborará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y reglamento municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO II

### AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 42.** Se entiende por servicio de abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**ARTÍCULO 43.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del H. Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto aprueben los ayuntamientos, a través del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del OOAPAS dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionario;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la presentación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que le haga la Junta de Gobierno del organismo operador; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua y Gestión de

Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 45.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

**ARTÍCULO 46.** El Organismo Operador Municipal a que la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo se refiere, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios.

**ARTÍCULO 47.** Adicionalmente a la constitución del Organismo Operador Municipal, se deberán constituir Juntas Locales Municipales, a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representación en la localidad.

**ARTÍCULO 48.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados o por edificar;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados o por edificar cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos;

La construcción del servicio de agua potable y la conexión de los mismos, se realizarán de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.



**ARTÍCULO 49.** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas para tal efecto. El pago del servicio de derechos de agua potable podrá cobrarse mediante terceras instituciones o empresas públicas o privadas que mediante previo acuerdo y convenio.

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal dirigido por el comité de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Pajacuarán.

### CAPÍTULO III TIANGUIS Y MERCADOS

**ARTÍCULO 51.** Se entiende por tianguis y mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes, en pequeño, minorista y detallista y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 52.** El funcionamiento de los tianguis y mercados constituye un servicio público, cuya prestación y regularización corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Los locatarios de los tianguis y mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 54.** Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

**ARTÍCULO 55.** El Ayuntamiento de Pajacuarán elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas, el Reglamento Municipal de tianguis, así como Mercados y Comercio.

**ARTÍCULO 56.** El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO IV RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 57.** La prestación del servicio público de rastro, corresponde al H. Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**ARTÍCULO 59.** En las localidades donde no exista rastro, la

Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 60.** Al frente del Rastro Municipal de Pajacuarán estará un encargado designado por el Presidente Municipal, al cual corresponde lo siguiente:

- I. Cerciorarse de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza, mediante la documentación exhibida;
- II. Impedir que la matanza se realice, sin la previa inspección sanitaria de los semovientes, informar mensualmente a la Secretaría de Salud del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo; apoyándose con inspectores zoonosanitarios de la SAGARPA, para realizar obligatoriamente la revisión de los documentos legales, relacionados a las campañas zoonosanitarias vigentes;
- III. Vigilar que los introductores no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza;
- IV. Impedir el retiro de los productos de matanza, en caso de que los propietarios o interesados no liquidaran con antelación, los derechos correspondientes, señalándose hasta las 14:00 catorce horas de cada día para efectuar los pagos; de no hacerlo, los productos serán retenidos por el tiempo de la moratoria y en el caso de no ser recogidos en un término de cuatro horas, se procederá a su donación a instituciones de asistencia social;
- V. Vigilar que el personal a su cargo, observe buena conducta y desempeñe satisfactoriamente su cometido; y en caso contrario, informar a su superior jerárquico, para proceder en consecuencia;
- VI. Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de ésta, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;
- VII. Evitar la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados;
- VIII. Negar el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas a la salud pública;
- IX. Observar que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos fechadores del rastro;
- X. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro;
- XI. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos por la Ley de Ganadería en el Estado;



- XII. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y las necesidades del servicio;
- XIII. Firmar la correspondencia y los recibos de pago de impuestos y aprovechamientos derivados de la matanza;
- XIV. Aplicar y verificar que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de salud pública y sanidad animal; y,
- XV. Coadyuvar a elaborar los manuales de procedimientos de todas las áreas.

**ARTÍCULO 61.** El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

**ARTÍCULO 62.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

**ARTÍCULO 63.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Tenencias, Encargaturas del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas, el Reglamento Municipal de Rastros.

#### CAPÍTULO V PANTEONES

**ARTÍCULO 65.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrán efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil o la autoridad competente.

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento, será el único facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los panteones, así como para ordenar su cierre temporal o definitivo, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**ARTÍCULO 67.** El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 68.** El Administrador del panteón tendrá como jefe inmediato al Presidente Municipal o en su ausencia al secretario de ayuntamiento y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

**ARTÍCULO 69.** El servicio de panteón será prestado de las 06:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año, con excepciones que disponga el H. Ayuntamiento de Pajacuarán.

**ARTÍCULO 70.** El panteón se derivará en tres clasificaciones 1a, 2a y 3a. La clase y el costo por lote, variarán según la clase donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 71.** Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas, el Reglamento Municipal de Panteones.

#### CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 73.** La seguridad pública se conceptúa servicio público, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Protección Civil y cooperaciones auxiliares que se organicen y funciones de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 74.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la Comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delinquentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

- VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 75.** El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**ARTÍCULO 76.** Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

**ARTÍCULO 77.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**ARTÍCULO 78.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 79.** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Pajacuarán, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 80.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el

artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, en los términos del artículo constitucional invocado.

**ARTÍCULO 81.** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo del practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 82.** El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 83.** En el Municipio de Pajacuarán, Michoacán, la policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde éste resida habitual o transitoriamente, tal y como se establece en la fracción V inciso h) del artículo 123 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas, el Reglamento de Seguridad Pública, el cual, para su obligatoriedad, deberá estar apegado a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 85.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 86.** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asumen la responsabilidad, en caso necesario.

**ARTÍCULO 87.** No se autoriza la realización de dos o más mítines

o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**ARTÍCULO 88.** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**ARTÍCULO 89.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 90.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**ARTÍCULO 91.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

#### CAPÍTULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III y 4º Fracción III de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento de Pajacuarán, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud y de la Ley Estatal de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**ARTÍCULO 94.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTÍCULO 95.** Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridas para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 96.** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autoriza haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**ARTÍCULO 97.** Todo perro que no porte la placa correspondiente será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**ARTÍCULO 98.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 99.** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanque de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

**ARTÍCULO 100.** Los locatarios del mercado y tianguis municipal tienen la obligación de recoger del mismo, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc. depositándola en los lugares que expresamente determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 101.** Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos, solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

**ARTÍCULO 102.** Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades Sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**ARTÍCULO 103.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar, para atender al público, bata y gorro de color blanco.

**ARTÍCULO 104.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil o la autoridad competente.

**ARTÍCULO 105.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará después de las 48:00 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando las causas determinen de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24:00 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 106.** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y cumpliendo las disposiciones normativas vigentes en la materia.

#### CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**ARTÍCULO 107.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán, de manera concurrente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanista;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar apoyo a los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Apoyar el mantenimiento y la provisión de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**ARTÍCULO 109.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los centros básicos de educación primaria para adultos más cercanos a su domicilio, para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

El Ayuntamiento deberá realizar programas para promover la alfabetización de éstos.

Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clase, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**ARTÍCULO 110.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

**ARTÍCULO 111.** Corresponde al Ayuntamiento en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar

un Plan Municipal de Cultura y sus programas operativos correspondientes;

- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del Estado y Federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estos órdenes de Gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el apoyo a las culturas municipales y continuarlas, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- V. Procurar que sea creado el Instituto Municipal de Cultura y cuando menos una Casa de la Cultura como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 112.** El Consejo Municipal de Cultura, estará integrado por:

- I. Un Presidente, cargo que corresponde al Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el regidor que desempeñe la Comisión de la Educación Pública, Cultura y Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Casa de la Cultura;
- IV. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el cronista del Municipio; y,
- V. Cinco vocales representantes de la sociedad civil (promotores, creadores, investigadores o artísticas independientes radicados en el Municipio).

El Consejo Municipal de la Cultura tendrá las siguientes atribuciones para desempeñar su cometido:

- I. Participar en las elaboraciones del Plan Municipal de Cultura y los Planes Operativos Anuales correspondientes;
- II. Integrar la Junta de Gobierno de la Casa de la Cultura constituida en el municipio;
- III. Promover la participación de los sectores productivos, empresariales, comerciales y sociales en la constitución e incremento de los fondos municipales especiales para la cultura y las artes;
- IV. Direccionar y vigilar que los recursos de los fondos y las acciones culturales de las instancias municipal, estatal y federal, cumplan con el objetivo de fomentar la organización y la participación social de los habitantes del Municipio en el desarrollo cultural; y,



- V. Las demás que emanen de su acuerdo de creación y de las disposiciones reglamentarias de operación de programas de recursos.

Las sesiones plenarias del Consejo, se realizarán cada tres meses de manera ordinaria y las extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente, o del Coordinador General, cuando la ocasión lo amerite.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 113.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su respectiva jurisdicción:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de

emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia federal o estatal;

- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal de Pajacuarán, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorización para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XVI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y de alcantarillado;
- XVIII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XIX. Requerir la instalación de sistema o de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales o concesionadas al municipio para la prestación del servicio público, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a



- los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas ecológicas;
- XX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XXI. Aplicar, en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra Entidad Federativa, satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XXII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo al pago de los derechos correspondientes;
- XXIII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsitos y trasportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.
- Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 114.** El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando la práctica desde su infancia;
- III. Determinar y procurar otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas;
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte; y,
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas las actividades deportivas.

**ARTÍCULO 115.** El Consejo Municipal del Deporte de Pajacuarán, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 116.** Para atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;

- II. Integrar y proponer programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleo y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio, para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por la legislación en la materia y el propio Ayuntamiento.
- adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

## TÍTULO NOVENO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 117.** En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los

- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 118.** El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar,

ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de su gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 119.** El Plan del Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo de Pajacuarán; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

**ARTÍCULO 120.** Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 121.** El Ayuntamiento de Pajacuarán administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 122.** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

**ARTÍCULO 123.** Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, hasta el veinte de octubre para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que corresponda.

**ARTÍCULO 124.** La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 125.** Tal y como lo establece el artículo 3º del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales y se definen como sigue:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos.;

Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como la indemnización a que se refiere el sexto párrafo del artículo 20 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas;

- IV. En su artículo 4º, dicho Código señala que los Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Municipio;
- V. En su artículo 5º, el Código de referencia, precisa que los Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados;

Con los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3º del referido Código y el párrafo anterior, se integrarán fondos de productividad en favor del personal de las tesorerías municipales y organismos operadores de los sistemas de agua potable correspondientes, conforme al reglamento respectivo; asimismo, se integrará a dichos fondos el 50 % de las multas que establece ese Código.

- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º de multicitado Código Fiscal;
- VII. Por su parte, en el artículo 7º de dicho Código se define que Créditos Fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de

aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el Organismo Operador; y.

- VIII. Finalmente, en su artículo 8° advierte ese Código que los créditos o deudas entre los gobiernos municipales y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

**ARTÍCULO 126.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto con base en los ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO 127.** El Ayuntamiento deberá integrar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**ARTÍCULO 128.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**ARTÍCULO 129.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 130.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 131.** Los bienes municipales, enunciativamente se establecerán y registrarán, por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, y 169,

así como en lo establecido en el reglamento en de patrimonio municipal de Pajacuarán vigente.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 132.** En el Municipio, el ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 133.** Las licencias a que se refiere el artículo que precede, deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 134.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 135.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de presentación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**ARTÍCULO 136.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**ARTÍCULO 137.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 138.** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 139.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coque y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**ARTÍCULO 140.** Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la auditoría municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

### CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 141.** Las diversiones y espectáculos públicos, se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente



podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado en las tarifas y programas previamente aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 142.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**ARTÍCULO 143.** La autoridad municipal determinará qué diversiones y espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo las facultades de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 144.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo éstos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circos;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

**ARTÍCULO 145.** El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el H. Ayuntamiento y la Policía Municipal, se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 146.** Para poder funcionar, las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente. Deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de golosinas, deberán contar con una licencia Municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecimientos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con las instalaciones sanitarias suficientes; los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**ARTÍCULO 147.** La autoridad municipal de Pajacuarán, sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 148.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a 22:00 horas.

**ARTÍCULO 149.** Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos, regulado siempre por el H. Ayuntamiento de Pajacuarán:

- I. Las 24 horas del día:
  - a) Hoteles;
  - b) Moteles;
  - c) Farmacias;
  - d) Sanitarios;
  - e) Hospitales;



- f) Expendios de gasolina;
- g) Servicios de grúas;
- h) Terminales; y,
- i) Paraderos de autobuses foráneos y locales;

## II. De 6:00 a 20:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Venta de aceite, lubricantes, accesorios para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores;
- f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
- g) Transportes;
- h) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- i) Lecherías;
- j) Molinos de nixtamal;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías; y,
- m) Misceláneas y mercados; y,

## III. De 20:00 a 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos y salones de fiestas; y,
- b) Tratándose de bares y cantinas, éstas abrirán de lunes a viernes en el horario señalado en este artículo.

**ARTÍCULO 150.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**ARTÍCULO 151.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO 152.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I  
DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 153.** Se considera faltas al presente Bando de Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**ARTÍCULO 154.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 155.** Le corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden de los reglamentos municipales.

Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento, se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 156.** El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

**ARTÍCULO 157.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familias, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**ARTÍCULO 158.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias y otros lugares en donde se expidan, así como de otros artículos que, por su uso intencional, provoquen adicción, tales como tinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**ARTÍCULO 159.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán

consignadas a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 160.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

**ARTÍCULO 161.** No se podrá cobrar ningún tipo de sanción que no esté previamente estipulada en los reglamentos correspondientes, y deberá acompañarse de un recibo oficial cualquier sanción impuesta por la autoridad. Finalmente, en los informes anuales deberá incluirse un apartado con las sanciones ejecutadas y los ingresos obtenidos por las mismas.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 162.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante el recurso administrativos de revisión.

**ARTÍCULO 163.** El Recurso Administrativo deberá promoverse en tiempo y forma, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS

**ARTÍCULO 164.** El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su administración.

El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como ser remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

**ARTÍCULO 165.** Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos municipales serán expedidos por el Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 166.** Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto:

- I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;
- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales; y,
- VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

**ARTÍCULO 167.** El Ayuntamiento deberá difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales para orientar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales podrán modificarse de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

**ARTÍCULO 168.** Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;

- XXII. Anuncios, Espectáculos y Diversiones Públicos;
- XXIII. Desarrollo Agropecuario;
- XXIV. De acceso a la información pública; y,
- XXV. Los demás que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 169.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.** El presente Bando de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y su colocación en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

**ARTÍCULO 2.** Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

**ARTÍCULO 3.** Publíquese y cúmplase. (Firmados).